



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior

134



BUENOS AIRES, 31 AGO 2006

VISTO el Expediente N° S01:0220334/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 58 de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que, en consecuencia, las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que el expediente citado en el Visto, se inició como consecuencia de la consulta efectuada por las empresas BASF A.G. y ENGELHARD CORPORATION, ante la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que con fecha 14 de junio de 2006, las empresas mencionadas presentaron su consulta y haciendo saber que la empresa BASF A.G. adquiere a través de una oferta pública el CIENTO POR CIENTO (100 %) de las acciones de la empresa ENGELHARD CORPORATION la cual es una compañía con base en los ESTADOS UNIDOS DE



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior

13



AMERICA.

Que manifestaron las consultantes que, la empresa ENGELHARD CORPORATION no posee activos de ninguna naturaleza en la REPUBLICA ARGENTINA, encuadrando por lo tanto, en la excepción prevista en el Artículo 10, inciso e) de la Ley N° 25.156 y quedando como consecuencia, exenta de la notificación prevista por el Artículo 8° de la misma norma.

Que la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA ha emitido su dictamen y aconseja al señor Secretario disponer que la operación precedentemente descrita no queda sujeta al control previo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo I que con CINCO (5) hojas forma parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en la Resolución N° 26 de fecha 12 de julio de 2006 de la ex - SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Exceptúase de la notificación prevista por el Artículo 8° de la Ley N° 25.156 a las empresas BASF A.G. y ENGELHARD CORPORATION, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10 inciso e) de la Ley N° 25.156.



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior



ARTICULO 2°.- Hácese saber a las consultantes que la presente resolución ha tenido en cuenta como sustento fáctico, lo manifestado por las partes en su descripción de la operación, motivo por el cual, cualquier omisión o modificación de las circunstancias referidas, invalidan la presente.

ARTICULO 3°.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de fecha 24 de agosto de 2006, que en CINCO (5) hojas autenticadas se agregan como Anexo I a la presente medida.

ARTICULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION SCI N° 13 14



Lic. MARIO GUILLERMO MORENO
SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION



Ministerio de Economía y Producción
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL

13

ANEXO 1



Dr. PABLO MANUEL DIAZ PEREZ
 SECRETARIO LETRADO
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

Expte. N° S01:0220334/2006 (OPI N° 124) DP/ern

Dictamen N° 570 /2006

BUENOS AIRES, 24 AGO 2006

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos a su consideración el presente dictamen referido a las actuaciones caratuladas: "BASF AG Y ENGELHARD CORPORATION s/ CONSULTA INTERPRETACIÓN LEY 25.156 (OPI N° 124)", que tramitan por expediente N° S01:0220334/2006 del registro del Ministerio de Economía y Producción, e iniciadas en virtud de la consulta promovida en los términos del art. 8° del Decreto PEN 89/2001, reglamentario de la ley 25.156 por parte de BASF A.G. y ENGELHARD CORPORATION, con personería unificada; donde BASF, un grupo de empresas con sede en Alemania, está adquiriendo a través de una oferta pública el ciento por ciento de las acciones de ENGELHARD, una compañía con base en los Estados Unidos de América y cuyas acciones cotizan en la Bolsa de Comercio de Nueva York.

I. SUJETOS INTERVINIENTES Y SU ACTIVIDAD MUNDIAL.

BASF A.G.

1. La sociedad BASF A.G. (en adelante BASF) es una compañía química. Mundialmente posee empresas dedicadas a la fabricación de químicos, plásticos, productos industriales de alto rendimiento, agroquímicos y

[Handwritten signatures and initials]

Dr. PABLO MANUEL DIAZ PEREZ
 SECRETARIO LETRADO
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

S/R: 24 AGOSTO 2006 Vale. Conste



COPIA FIEL
ORIGINAL

13



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ANEXO 1

[Signature]
Dr. PABLO MANUEL DIAZ PEREZ
SECRETARIO LETRADO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

productos para la industria del gas y petróleo.

ENGELHARD CORPORATION

2. La sociedad ENGELHARD CORPORATION (en adelante, ENGELHARD) tiene, a nivel mundial, cuatro grandes segmentos de negocio: i) la división conocida como de "Materials Services", que se dedica fundamentalmente a la compra venta de metales preciosos y no preciosos que representan el 46% de la facturación mundial de ENGELHARD para el año 2005, y donde no hay superposición alguna con las actividades de BASF por no encontrarse ésta involucrada; ii) la división conocida como "Appearance and Performance Technologies", que incluye la fabricación de pigmentos y que representa el 17% de la facturación (BASF fabrica algunos pigmentos que no son, sin embargo, sustitutivos de los producidos por ENGELHARD, sino que son complementarios, no compitiendo entre ellos); iii) la división de "Environmental Technologies", segmento de negocios que representa el 22% del volumen de negocios de ENGELHARD, y que incluye catalizadores para autos que BASF no fabrica; y otros tipos de catalizadores en los cuales BASF tiene muy bajo nivel de participación de mercado; y iv) la división de "Process Technologies", que incluye catalizadores químicos, petroquímicos y de polimerización, en donde se registra alguna superposición entre los negocios de BASF y ENGELHARD.

[Handwritten signatures and scribbles]



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA F.F.
DEL ORIGINAL

13

ANEXO 1



Dr. PABLO MANUEL DIAZ PEREZ
SECRETARIO LEYADO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

3. Finalmente, debe decirse que existen otros negocios residuales de ENGELHARD, los cuales solo representan el 1,2 % de su facturación y no registran superposición alguna con BASF.

II. LA OPERACIÓN SUJETA A CONSULTA.

4. Sostiene el consultante que la transacción bajo análisis es fundamentalmente una operación de conglomerado que agrega al portfolio de productos precedentemente descriptos, otros nuevos.
5. Hizo saber que su pretensión es confirmar que la operación mediante la cual BASF adquiere a través de una oferta pública el ciento por ciento de las acciones de ENGELHARD (y que tendrá como consecuencia la baja de la cotización de ENGELHARD en la Bolsa de Comercio de Nueva York y su control total por parte de BASF), se encuentra exenta de la notificación prevista por el art. 8° de LDC; ello, en tanto ENGELHARD no posee activos de ninguna naturaleza en el país, encuadrando por lo tanto, en la excepción prevista en el art. 10, inc. "e" de la ley 25.156.
6. Para sustentar su afirmación reconoció que a nivel mundial la transacción presenta situaciones de integración horizontal sólo en los segmentos de catalizadores (para productos químicos inorgánicos), productos de alto rendimiento (pigmentos) y, en mucha menor medida, químicos de alta calidad, pero que, tanto las autoridades de defensa de la competencia de Estados Unidos como la Unión Europea aprobaron la



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

13

ANEXO 1

Dr. PABLO MANUEL DIAZ PEREZ
SECRETARIO LETRADO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



operación.

7. Respecto de la actividad en la República Argentina de las empresas involucradas en la consulta, BASF tuvo ventas mediante sus distintas subsidiarias locales, por mas de mil millones de pesos durante el año 2005, mientras que ENGELHARD no tiene activos de ninguna naturaleza en nuestro país.

III. EL PROCEDIMIENTO.

8. El día 14 de junio de 2006, esta Comisión Nacional recibió la consulta promovida por el Dr. Esteban Rópolo, en representación de BASF y ENGELHARD.

Información adicional.

9. Las providencias de fs. 6, 16 y 26 de autos, dan cuenta que previo a expedirse, esta Comisión Nacional requirió al presentante que acreditara debidamente la personería invocada y subsanara defecto formales.
10. La providencia de fs. 29 da cuenta que las presentes actuaciones se encuentran en estado de emitirse dictamen.

IV. ANÁLISIS.

11. Corresponde analizar en este estadio procesal el temperamento que corresponde adoptar en los presentes actuados, conforme a los elementos de juicio que han sido ofrecidos por el consultante.

[Handwritten signatures and initials]



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

13

Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ANEXO 1

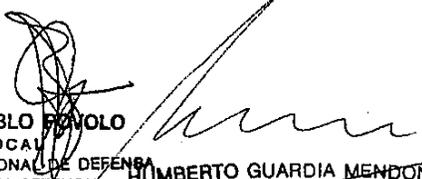


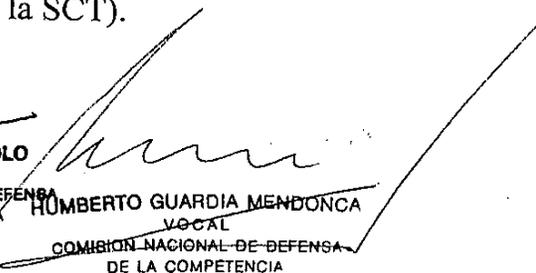
Dr. PABLO MANUEL DIAZ PEREZ
SECRETARIO LETRADO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

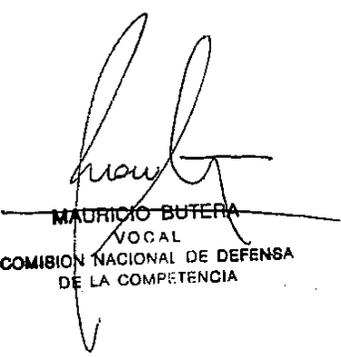
12. Los hechos expuestos señalan que la exención prevista por el art. 10, inc. "e" de la ley 25.156 es aplicable a la operación denunciada.

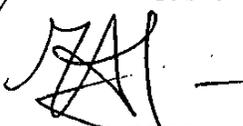
V. CONCLUSIÓN.

13. En base a las consideraciones expuestas en los párrafos que anteceden, esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR disponer que la operación precedentemente descrita y traída a consulta, no queda sujeta al control previo previsto por el art. 8° de la ley 25.156; asimismo, y no obstante ello, hacer saber al consultante que la presente opinión consultiva ha tenido en cuenta como sustento fáctico, lo manifestado por las partes en su descripción de la operación, motivo por el cual, cualquier omisión o modificación de las circunstancias referidas invalidan la recomendación dada (arts. 8°, Decr. PEN 89/2001 y Res. 26/2006 de la SCT).


DIEGO PABLO FAVOLO
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA


HUMBERTO GUARDIA MENDONCA
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA


MAURICIO BUTERA
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA


Lto. JOSE A. SBATELLA
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA